

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

[Lugar] \_\_\_\_\_/[Fecha] \_\_\_\_\_

### **TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO DE CUSTODIA DE BIENES MUEBLES**

El presente documento que consta por duplicado, regula los términos y condiciones, generales y especiales, aplicables al **SERVICIO DE CUSTODIA DE BIENES MUEBLES** prestado por **LA DEPOSITARIA** a favor de **EL CLIENTE**, cuyas generales de ley de ambas Partes y sus representantes legales constan al final del presente documento.

#### **PRIMERA: LAS PARTES. -**

1.1 **LA DEPOSITARIA** es una empresa constituida bajo las leyes peruanas, como sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto social consiste en brindar el servicio de custodia conforme a lo establecido en el presente contrato, la cual posee amplia experiencia en la prestación de dicho servicio.

1.2 **EL CLIENTE** es una persona natural propietaria de uno o más bienes (en adelante BIEN/ES) interesada en contratar los servicios de **LA DEPOSITARIA**.

#### **SEGUNDA: DECLARACIONES. -**

2.1 EL CLIENTE declara:

- a) Ser propietario del/los BIEN/ES y que sobre el/los mismo/s no pesa ninguna limitación ni restricción legal o convencional para que pueda entregarlo/s en custodia a LA DEPOSITARIA;
- b) Contar con capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato;
- c) Que el depósito que se constituye por el presente contrato se realiza en interés de un tercero, en cuyo favor se ha constituido una garantía mobiliaria sin desposesión conforme a ley sobre el BIEN, en respaldo de las obligaciones asumidas por EL CLIENTE ante dicho tercero.
- d) Que ha comunicado al Beneficiario de la Garantía Mobiliaria sobre la celebración del presente contrato.

2.2 LA DEPOSITARIA declara que:

- a) Ha recibido el BIEN en custodia, cuyas condiciones y características están detalladas en el **Anexo 1**, el cual forma parte integrante del presente contrato; y
- b) Se obliga a conservar el BIEN en los términos y condiciones acordados en el presente contrato y las que se deriven de la Ley de Garantía Mobiliaria en su calidad de DEPOSITARIA, entre otras disposiciones aplicables.

#### **TERCERA: ALCANCES DEL SERVICIO. -**

Mediante el presente contrato, LA DEPOSITARIA se obliga a prestar el servicio de custodia del/los BIEN/ES en los términos siguientes:

- a) **Fecha de Inicio del servicio:** Ver **Anexo 1**
- b) **Fecha de Finalización del servicio:** cuando LA DEPOSITARIA sea notificada por escrito por la beneficiaria de la garantía mobiliaria, de la liberación del gravamen o de su entrega al representante común para la ejecución del mismo.
- c) **Contraprestación del servicio:** conforme lo contemplado en el **Anexo 1**.
- d) **Beneficiario de la Garantía Mobiliaria:** quien posee la calidad de ACREEDOR GARANTIZADO o similar en el contrato mediante el cual se constituye dicho gravamen, debidamente suscrito por el CLIENTE, según lo consignado en el **Anexo 1**.
- e) **Forma de pago:** según lo consignado en el **Anexo 1**.
- f) **Emisión de comprobantes de pago:** Los comprobantes de pago que emita LA DEPOSITARIA serán entregados al CLIENTE en sus oficinas o mediante correo electrónico a la dirección consignada por el CLIENTE en sus generales de ley.

En caso opere la subrogación contemplada en la cláusula quinta, numeral 5.3 los comprobantes de pago se entregarán al Beneficiario de la garantía mobiliaria.

- g) **Impuestos:** Los impuestos derivados por la prestación del servicio serán asumidos por las partes conforme a las leyes tributarias vigentes.
- h) **Devolución del BIEN:** Conforme lo previsto en el presente contrato y siempre que no existan deudas pendientes a cargo del CLIENTE ante LA DEPOSITARIA, derivadas del presente servicio. De operar el supuesto previsto en el inciso b) del numeral 4.5 de la cláusula cuarta, la sola entrega al Representante Común liberará a LA DEPOSITARIA de la obligación de devolver el BIEN/ES.
- i) **Otras autorizaciones:** EL CLIENTE podrá instruir al Acreedor Garantizado, en caso este mantenga la posesión del BIEN, para que le haga entrega del mismo a LA DEPOSITARIA. En ese caso, LA DEPOSITARIA comunicará a EL CLIENTE la recepción del BIEN, bastando la suscripción del presente contrato.

#### **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA DEPOSITARIA. -**

- 4.1 LA DEPOSITARIA asume la obligación de mantener el/los BIEN/ES en buen estado de conservación, para lo cual bajo su cuenta y riesgo contratará los seguros que sean necesarios.
- 4.2 Asimismo, LA DEPOSITARIA se obliga a contar en todo momento con personal e infraestructura idónea, propia o subcontratada, para la custodia del/los BIEN/ES.
- 4.3 LA DEPOSITARIA asume todas las responsabilidades contempladas en la Ley de Garantía Mobiliaria aplicables al depositario de los bienes gravados, entre otras establecidas por ley.
- 4.4 Toda indemnización que corresponda pagar a favor del CLIENTE o del beneficiario de la garantía mobiliaria, conforme a ley, se circunscribe al valor de tasación del/los BIEN/ES consignado en el **Anexo 1**.
- 4.5 Adicionalmente, LA DEPOSITARIA se obliga a:
  - a) Mantener el BIEN en perfectas condiciones, así como custodiarlo y cuidarlo adecuadamente, conservando su posesión, asumiendo la calidad y obligaciones propias de un Depositario.
  - b) Entregar el/los BIEN/ES a requerimiento del Beneficiario de la Garantía Mobiliaria, cuando esta última decida ejecutar la garantía, conforme a ley. Dicha entrega se deberá realizar a cualquiera de las personas designadas como Representante Común en el contrato de constitución de dicho gravamen, dentro del plazo que al efecto se le señale, asumiendo personalmente en caso contrario, todas las responsabilidades penales y civiles que su incumplimiento origine, y siempre que no existan deudas pendientes a cargo del CLIENTE ante LA DEPOSITARIA, derivadas del presente servicio.
  - c) Informar al Beneficiario de la Garantía Mobiliaria sobre la situación y estado del/los BIEN/ES, cada vez que lo requiera.
  - d) Facilitar las inspecciones sobre el/los BIEN/ES cuando sea requerido por el Beneficiario de la Garantía Mobiliaria.
  - e) Las demás obligaciones que establece la Ley.

#### **QUINTA: CONDICIONES VARIAS. -**

- 5.1 LA DEPOSITARIA podrá resolver el contrato automáticamente manteniendo el derecho a retener el BIEN, ante el incumplimiento de EL CLIENTE en el pago de la contraprestación pactada más intereses y gastos conforme lo previsto en el Código Civil, artículos 1849, 1851 y 1852, respectivamente. EL CLIENTE y el beneficiario final de la garantía aceptan el derecho de LA DEPOSITARIA de acogerse a la resolución automática sin necesidad de comunicación adicional.
- 5.2 El beneficiario de la garantía mobiliaria podrá realizar el pago de la contraprestación pactada y asumir los gastos de la custodia, para efectos de poder ejecutar la garantía mobiliaria conforme a ley, en caso exista deuda pendiente a cargo de EL CLIENTE ante LA DEPOSITARIA.

- 5.3 EL CLIENTE acepta que el beneficiario de la garantía mobiliaria se subroga en el pago de la contraprestación por el servicio de custodia que estuviere pendiente a la fecha en que sea requerida la entrega del/los BIEN/ES, por el Representante Común designado en el contrato de garantía mobiliaria respectivo.
- 5.4 Una vez que el Beneficiario de la Garantía Mobiliaria notifique la liberación del gravamen constituido a su favor, LA DEPOSITARIA comunicará a EL CLIENTE que puede acercarse a recoger el/los BIEN/ES, para lo cual deberá portar su documento oficial de identidad. En caso de fallecimiento del CLIENTE, serán sus herederos legalmente instituidos.
- 5.5 La entrega del BIEN se hará efectiva en las oficinas de LA DEPOSITARIA donde se suscribió el presente contrato.
- 5.6 LA DEPOSITARIA practicará una liquidación final por los días transcurridos desde que se comunicó al CLIENTE que el/los BIEN/ES se encontraba/n disponible/s para su recojo.
- 5.7 En caso EL CLIENTE no recoja el BIEN en los treinta (30) días siguientes a la notificación efectuada por LA DEPOSITARIA, esta última retornará el BIEN a su almacén. Los gastos de traslado y custodia también serán asumidos por EL CLIENTE, salvo que acepte renovar el presente servicio considerando el período transcurrido desde la primera comunicación referida en el numeral 5.4 de la presente cláusula.
- 5.8 EL CLIENTE mediante el presente contrato presta su consentimiento por anticipado para que LA DEPOSITARIA pueda ceder el depósito o su derecho y/o posición contractual a favor de terceros, al amparo del Art. 1817 del Código Civil, lo cual será comunicado al Beneficiario de la Garantía Mobiliaria por LA DEPOSITARIA.

#### **SEXTA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN. -**

Las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción del lugar de celebración del Contrato. Todo cambio de domicilio de EL CLIENTE sólo surtirá efecto desde su puesta en conocimiento a la otra parte, a través de medio escrito físico o virtual con una anticipación no menor de cinco días útiles.

#### **SÉPTIMA: LEY APLICABLE**

El presente contrato se rige por las estipulaciones contenidas en el presente documento, así como las contenidas en el Código Civil y demás normas que resulten aplicables, incluyendo las de protección de datos personales y de protección a los consumidores, según corresponda.

#### **CLÁUSULA FINAL: GENERALES DE LEY DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES LEGALES:**


##### **LA DEPOSITARIA:**

- RUC N°: 20607458961
- Domicilio real: Av. Guardia Civil N° 1270, San Isidro, Lima
- Domicilio electrónico:
- Representante Legal:
  - Nombre: Elvis Carpio Lara
  - DOI N°: 20046934

##### **EL CLIENTE**

- Nombre y apellido: \_\_\_\_\_
- DOI N°: \_\_\_\_\_
- Domicilio: \_\_\_\_\_
- Correo electrónico: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**EL CLIENTE**  
DOI N°: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_

  
\_\_\_\_\_  
**LA DEPOSITARIA**  
**PROCUSTODIA S.R.L.**  
**Elvis Carpio Lara**

